

**RESOLUCIÓN NÚMERO 322843 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO 2023-581, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y EL SEÑOR RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D)”

EL(LA) SUBSECRETARIO DE POLÍTICA DE MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 672 de 2018, la Resolución de Delegación No. 28674 del 2022, modificada por las Resoluciones No. 157912 de 2023 y 83058 de 2025 y el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuya creación, estructura y funcionamiento encuentra su reglamentación en el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 672 de 2018, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

Que con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la entidad, la entidad se ve en la necesidad de realizar la celebración de contratos de prestación de servicios con una persona natural, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución No. 28674 de 2022 modificada por la resolución No. 83058 de 2025, conforme la cual se delegó la ordenación del gasto en las subsecretarías, estableciendo para la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°- Modificar el artículo 3o de la Resolución 28674 de 2022, modificado por el artículo 2o de la Resolución 157912 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3°. Delegar la ordenación del gasto en el(la) Subsecretario(a) de Política de Movilidad, de aquellos proyectos y gastos que sean de competencia de su unidad ejecutora resupuestal (con excepción de los delegados en los artículos 1o, 2°, 4° y 5° de la presente Resolución), de la Oficina de Seguridad Vial, de la Oficina de Gestión Social y de todos aquellos procesos que tengan relación con funciones propias de las dependencias a su cargo. Igualmente, de los siguientes procesos y contratos, independiente de la fuente de los recursos o que sean de la Unidad Ejecutora 1:

1. Suscripción de contratos, donaciones o convenios con organismos multilaterales de crédito o con personas extranjeras de derecho público u organismos de asistencia o ayuda internacional, con excepción de aquellos que impliquen asunción de deuda de la entidad o el Distrito”.





RESOLUCIÓN NÚMERO 322843 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO 2023-581, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y EL SEÑOR RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D)”

Que la liquidación de contratos estatales se encuentra regulada en el marco de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo este último lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.” (Subrayado fuera de texto)

Que al respecto vale la pena traer a colación lo manifestado por el H. Consejo de Estado, destacando el concepto emitido dentro del expediente 11001-03-06-000-2015-00067-00 de la Sala de consulta y servicio civil, con ponencia del Consejero: Álvaro Namén Vargas, con fecha 28 de junio de 2016, en el que se indicó:

“(…) Sin embargo, por el interés general que anima la actividad contractual del Estado (art. 3 de la Ley 80 de 1993), la necesidad de tener certeza y seguridad jurídica en las relaciones crediticias de la administración con los particulares y dada la solemnidad que rige en este ámbito, el ordenamiento establece algunas formas, operaciones o mecanismos para determinar cómo se verifica esa situación en el contrato estatal y cómo se expresa la conformidad de la Administración y del particular colaborador con las prestaciones realizadas, para poder quedar a paz y salvo y dar finiquito a la relación negocial.

Así, por regla general, se impone que la verificación de la realización de las prestaciones mutuas en los contratos estatales no es de carácter informal, sino que es el resultado de una actuación que culmina con un acto solemne bilateral o unilateral, según el caso, en el cual se documenta por escrito la comprobación del cumplimiento contractual y su finiquito, con valor liberatorio para las partes y acreditativo de tal extinción.

La liquidación es, pues, una etapa o fase del proceso de contratación del Estado que termina con un acuerdo o un acto administrativo, en el que constará la extinción del vínculo contractual y cuya virtualidad es la de cerrar definitivamente la relación entre los contrayentes y dar certeza y seguridad jurídica de la situación en que queda luego de finalizar la ejecución del contrato y, además, es un escenario propicio para precaver y solucionar futuras controversias entre las



**RESOLUCIÓN NÚMERO 322843 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO 2023-581, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y EL SEÑOR RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D)”

partes con ocasión de su ejecución. Como puede apreciarse, su importancia es inobjetable, por lo que resulta paradójico para esta Sala que sea, en algunas ocasiones, desatendida por las partes del contrato estatal cuando ella se impone.

La liquidación entonces es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico celebrado. Tiene por objeto definir cómo quedó la realización de las prestaciones mutuas a las que se comprometieron las partes; efectuar un balance de las cuentas y pagos para establecer quién le debe a quién y cuánto, esto es, debe dar fe de su estado económico y de los derechos y obligaciones de las partes; proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar; declararse a satisfacción de las obligaciones o derechos a cargo de las mismas, y finiquitar así el vínculo contractual. (...)
(Negrilla fuera de texto).

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, el día 2 de febrero de 2023 suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-581 con el señor RICAURTE MACHADO PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.395.173 de Bogotá, cuyo objeto era: **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, LOS CENTROS LOCALES DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL, PARA PROMOVER LA INCIDENCIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORIENTAR Y SOCIALIZAR LOS PROCESOS DE GOBERNABILIDAD, PROPICIAR ESPACIOS DE INTERRELACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN, BUSCANDO CON ELLO GENERAR INICIATIVAS DE MOVILIDAD SEGURA, ACCESIBLE, INCLUYENTE, SOSTENIBLE Y MULTIMODAL.”**

Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato fue hasta por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS **NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$51.276.996)** incluidos todos los costos, tasas, gastos, impuestos y deducciones que legalmente se generen.

Que el valor del contrato era pagado por mensualidades vencidas, cada una por valor de hasta **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 4.273.083) M/CTE.** y para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, el valor a pagar era la suma equivalente a los servicios prestados, proporcional al valor mensual pactado.

Que el plazo de ejecución se pactó por **DOCE (12) MESES**, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

Que el acta de inicio se suscribió el 7 de febrero de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, teniendo como fecha inicial de terminación el día 06 de febrero de 2024.

Que el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-581 estuvo amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 431 del 13 de enero de 2023 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 539 del 03 de febrero de 2023.

Que el contratista **RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D.)** falleció el día 12 de septiembre





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SPM

202620003228436

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 322843 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO 2023-581, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y EL SEÑOR RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D)”

de 2023, tal y como consta en el Certificado de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con número de indicativo serial 11011008.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 322843 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO 2023-581, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y EL SEÑOR RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D)”

Que el contratista **RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D.)**, dio inicio a la ejecución contractual el día 07 de febrero de 2023 y cumplió con la ejecución del contrato hasta el 11 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 2473 de 2024 “*Terminación unilateral del CPS No. 2023-581 del señor Ricaurte Machado Porras (Q.E.P.D.)*”

Que de acuerdo a lo anterior el balance financiero en el Bogdata No. 5000453003, los pagos efectuados por la Secretaria Distrital de Movilidad al contratista **RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D.)** con ocasión al contrato fueron los siguientes:

No. ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
3000161936 10012023	15/03/2023	3.418.466
3000234556 10012023	14/04/2023	4.273.083
3000317646 10012023	13/05/2023	4.273.083
3000386953 10012023	08/06/2023	4.273.083
3000462592 10012023	10/07/2023	4.273.083
3000550322 10012023	08/08/2023	4.273.083
3000638363 10012023	07/09/2023	4.273.083

Que en concordancia con lo expuesto el estado financiero del contrato de prestación de servicios No. 2023-581 suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad y **RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 79.395.173, es el siguiente:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 51.276.996
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 29.056.964
VALOR A GIRAR sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar	\$ 193.882
VALOR PENDIENTE POR PAGAR DEL 01 AL 11 DE SEPTIEMBRE SALDO A FAVOR DE LOS HEREDEROS	\$ 1.372.915
SALDO LIBERADO DEL CRP	\$20.653.235

Que el supervisor del contrato de prestación de servicios No. 2023-581, de acuerdo a lo consignado en la Resolución No. 2473 de 2024 “*Terminación unilateral del CPS No. 2023-581 del señor Ricaurte Machado Porras (Q.E.P.D.)*” emite informe final del 04 de enero de 2024 No. 2023-581, certificando que el contratista: i) cumplió a satisfacción con el objeto contratado desde el 07 de febrero de 2023 al 11 de septiembre de 2023, ii) Presentó los informes respectivos y se realizaron los pagos correspondientes. iii) Existe un saldo pendiente de pago en favor de la contratista por concepto de servicios prestados en el periodo comprendido entre el 1 al 11 de septiembre de 2023.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 322843 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO 2023-581, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y EL SEÑOR RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D)”**

Que en la cláusula veinticinco del clausulado general del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-581 se estableció: “25. **TERMINACIÓN:** *El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: (...); b) Causas legales de terminación unilateral del contrato (artículos 17 y 45 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 Ley 190 de 1995; artículo 31 de la Ley 782 de 2002, entre otras; (...).*”

Que en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, “*Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...).*”

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo primero de la Resolución No. 2473 de 2024 “*Terminación unilateral del CPS No. 2023-581 del señor Ricaurte Machado Porras (Q.E.P.D.)*” se declaró la terminación unilaterally del contrato de prestación de servicios No. 2023-581 suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad y RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 79.395.173.

Que ante el fallecimiento del contratista RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D.), es procedente su liquidación unilateral teniendo como fundamento la Resolución No. 2473 de 2024 “*Terminación unilateral del CPS No. 2023-581 del señor Ricaurte Machado Porras (Q.E.P.D.)*”

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias frente al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberal del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión No. 2023-581, se procede con la liquidación unilateral en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007, 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que el artículo 50 de la ley 789 del 2002 señala lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. (...) La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 322843 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO 2023-581, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y EL SEÑOR RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D)”

liquidación y efectuara el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. (...) (Negrilla y subrayas fuera de texto.)

Que teniendo lo anterior se realiza el cálculo de las sumas adeudadas a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a lo siguiente:

VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA POR LOS 11 DÍAS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	1.566.797
IBC	626.719
APORTES SALUD	78.340
APORTES PENSION	100.275
APORTES ARL	15.267
TOTAL APORTES	193.882

Que como consecuencia de lo anterior se procede con la liquidación financiera del contrato de servicios No. 2023-581, en los siguientes términos:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 51.276.996
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 29.056.964
VALOR A GIRAR sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar	\$ 193.882
VALOR PENDIENTE POR PAGAR DEL 01 AL 11 DE SEPTIEMBRE SALDO A FAVOR DE LOS HEREDEROS	\$ 1.372.915
SALDO LIBERADO DEL CRP	\$20.653.235

Que de acuerdo con el balance financiero del contrato, existe un saldo pendiente de pago a favor el contratista por el periodo comprendido entre el 01 al 11 de septiembre de 2023 por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$1.372.915) M/CTE** con cargo al CRP 539 del 03 de febrero de 2023.

Frente a lo anterior, es necesario establecer que a pesar de que los pagos del contratista que se

**RESOLUCIÓN NÚMERO 322843 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO 2023-581, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y EL SEÑOR RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D)”**

encuentran rechazados en el “plan de pagos” de la plataforma SECOP II por JAYN PATRICH PARDO GARCIA quien fungía como supervisor del contrato de prestación de servicios No. 2023-581, al interior de la Secretaría Distrital de Movilidad los pagos fueron aprobados y girados al contratista como se puede evidenciar en el soporte Bogdata. Por lo anterior, el rechazo en la plataforma SECOP II de los informes de gestión en el “plan de pagos” no tuvo un impacto en el balance financiero del contrato.

Que Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022 *“Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes.*

Con todo, en aplicación del derecho civil, la muerte de una persona natural puede implicar la apertura de un proceso de sucesión, mediante el cual se transmiten todos los derechos y obligaciones que estaban a nombre del causante, es decir, si el causante tenía un contrato vigente al momento de fallecer, esta posición podría llegar a ser ocupada por sus herederos, si cumplen con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato. Lo anterior ha sido reconocido por parte del Consejo de Estado, donde ha puesto de presente: «[...] en la sucesión por causa de muerte a título universal, “se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles” con lo cual los herederos pueden ocupar la posición contractual del causante en el contrato y convertirse en los titulares de los derechos y las obligaciones pactadas en el mismo”

Que frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: *“La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido”*

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus



**RESOLUCIÓN NÚMERO 322843 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO 2023-581, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y EL SEÑOR RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D)”

domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a liquidar el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-581 en el estado en que se encuentre, suscrito con **RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 79.395.173, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR de manera unilateral el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2023-581 suscrito con el señor **RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 79.395.173, en el estado en que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, así:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 51.276.996
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 29.056.964
VALOR A GIRAR sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar	\$ 193.882
VALOR PENDIENTE POR PAGAR DEL 01 AL 11 DE SEPTIEMBRE SALDO A FAVOR DE LOS HEREDEROS	\$ 1.372.915
SALDO LIBERADO DEL CRP	\$20.653.235

Parágrafo: Declarar a paz y salvo a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 2023-581.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR EL PAGO de la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$1.372.915) M/CTE A FAVOR**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 322843 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO 2023-581, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y EL SEÑOR RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D)”

DE RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 79.395.173, en la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-581.

Parágrafo: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de **RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 79.395.173 por la suma anteriormente mencionada.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL PAGO de la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 193.882)** por concepto de aportes al sistema de salud y pensión correspondiente al periodo del 01 al 11 de septiembre de 2023, a favor de las empresas a las que se encontraba vinculado el contratista así:

APORTES SALUD – Compensar EPS con NIT 860.066.942-7	78.340
APORTES PENSION – Colpensiones con NIT 900.336.004-7	100.275
APORTES ARL – Positiva con NIT 860.011.153-6	15.267
TOTAL	\$ 193.882

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la parte resolutive de la presente Resolución en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir comunicación junto con la copia del presente acto administrativo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP para lo de su competencia, en atención a la seguridad social pendiente, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 11 de septiembre de 2023 en cabeza del señor **RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D)** en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 2023-581, trámite que realizará el supervisor designado para el contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar. Una vez en firme, remitir copia del presente acto administrativo y de la constancia de notificación y ejecutoria a la Subdirección Financiera de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SPM

202620003228436

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 322843 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO 2023-581, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y EL SEÑOR RICAURTE MACHADO PORRAS (Q.E.P.D)”

2015.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de Marzo de 2026.

Nicolas Adolfo Correal Huertas
Subsecretario de Política de Movilidad

Firma mecánica generada en 03-03-2026 06:37 PM

Aprobó: Carlos Humberto Gonzalez-Oficina de Gestión Social
Aprobó: Maria Jimena Yañez Gelvez-Dirección de Contratación
Elaboró: Liliana Marcela Contreras Guevara



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.